

AUTO No. 00769

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 10 de Agosto de 2004, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio denominado MADERAS CONTINENTAL NTE, ubicado en la Calle 161 No. 37 A - 54, cuyo representante legal es el señor FELIX ARBELAEZ. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 237.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, elaboraron el informe técnico No. 6626 del 9 de Septiembre de 2004, en el cual se concluyó que es necesario que el señor FELIX ARBELAZ, de la industria Maderas Continental, ubicado en la calle 161 No. 37 A – 54:

- “En un término de 30 días (30) calendario, se asegure que el establecimiento tenga un cerramiento total, de tal forma que se evite la dispersión de partículas de madera fuera de este.
- En un término de 3 días hábiles, adecue la publicidad exterior de tal manera que cumpla con las especificaciones de la norma.”

Que mediante radicado 2005EE6007 del 04 de Marzo de 2005, se requirió al señor FELIX ARBELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.527.951, en calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado MADERAS CONTINENTAL NORTE, ubicado en la Calle 161 No. 37 A - 54 de Bogotá D.C., para que:

- “En un término de 30 días (30) calendario, se asegure que el establecimiento tenga un cerramiento total, de tal forma que se evite la dispersión de partículas de madera fuera de este.
- En un término de 3 días hábiles, adecue la publicidad exterior de tal manera que cumpla con las especificaciones de la norma.”

AUTO No. 00769

Que el día 26 de Octubre de 2005, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, adelantaron visita de verificación al establecimiento de comercio denominado MADERAS CONTINENTAL NTE, ubicado en la Calle 161 No. 37 A - 54, cuyo representante legal es el señor FELIX ARBELAEZ. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 486.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, elaboraron el informe técnico No. 10065 del 25 de Noviembre de 2005, en el cual se concluyó que la industria MADERAS CONTINENTAL NTE “dio cumplimiento con el requerimiento EE6007 del 4 de marzo de 2005”

Que en respuesta a la queja con Radicado No. 2006ER40643 del 06 de Septiembre de 2006, el día 16 de Septiembre de 2006, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio denominado MADERAS CONTINENTAL NTE, ubicado en la Calle 161 No. 37 A - 54, cuyo representante legal es el señor FELIX ARBELAEZ.

Que el día 18 de Diciembre de 2006, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, elaboraron el Concepto técnico No. 9895, en el cual se concluyó que la industria MADERAS CONTINENTAL NTE “en el término de 30 días contados a partir del recibo del presente requerimiento deberá adecuar su dispositivo de control de emisiones de material particulado, de manera que asegure que no se causará molestias a los vecinos. Lo anterior en cumplimiento del artículo 23 del Decreto 948 de 1995.”

Que mediante radicado 2007EE8780 del 03 de Abril de 2007, se requirió al representante legal del establecimiento comercial denominado MADERAS CONTINENTAL NTE, ubicado en la Calle 161 No. 37 A - 54 de Bogotá D.C., para que Adecue “el dispositivo de control de emisiones de material particulado, de tal manera que se garantice no causar molestias a los vecinos. Lo anterior, en un término de (30) días calendario”

Que el día 18 de Julio de 2007, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio denominado MADERAS CONTINENTAL NTE, ubicado en la Calle 161 No. 37 A - 54, cuyo representante legal es el señor FELIX ARBELAEZ. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 207.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 7194 del 02 de Agosto de 2007, en el cual se concluyó que:

- “En un término de ocho (8) días adelante el registro del aviso publicitario ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

AUTO No. 00769

- En un término de ocho (8) días presente ante la Secretaría Distrital de Ambiente los documentos que amparen 15 m³ de madera de la especie Algarrobo (*Hymenaea courbaril*) y 6 m³ de madera de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*).
- Mantenga de inmediato el libro de operaciones actualizado en las instalaciones de la industria, con el fin de que sea presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la autoridad Ambiental, cuando ésta lo solicite, conforme a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996.”

Que mediante radicado 2008EE644 del 04 de Enero de 2008, se requirió al representante legal del establecimiento comercial denominado MADERAS CONTINENTAL NTE, ubicado en la Calle 161 No. 37 A - 54 de Bogotá D.C., para que

- “En el término de ocho (8) días calendario, adelante el trámite de registro del aviso publicitario que posee el establecimiento, ante esta Secretaría.
- En un término de ocho (8) días presente ante la Secretaría, los documentos que amparan 15 m³ de madera de la especie Algarrobo (*Hymenaea courbaril*) y 6 m³ de madera de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*).
- Mantenga actualizado el libro de operaciones, en las instalaciones de la industria, con el fin de que sea presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la autoridad Ambiental.”

Que el día 16 de Diciembre de 2008, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 019794 en el cual se concluyó que el establecimiento de comercio denominado MADERAS CONTINENTAL NTE “dio cumplimiento con el requerimiento EE644 del 04/01/08”

Que mediante radicado 2011EE33812, se requirió al representante legal del establecimiento comercial denominado MADERAS CONTINENTAL NTE, ubicado en la Calle 161 No. 37 A - 54 de Bogotá D.C., para que:

- “En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del aviso publicitario que posee el establecimiento, ante la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme al Decreto Distrital 959 de 2009 en su artículo 7.
- En un término de treinta (30) días calendario se asegure que el área donde realizan el proceso de transformación de la madera se encuentre totalmente cerrado de modo que se evite la dispersión de material particulado al exterior del establecimiento, conforme al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995”

Que el día 31 de Mayo de 2013, profesionales de la Subdirección de silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita de verificación al

AUTO No. 00769

establecimiento de comercio denominado MADERAS CONTINENTAL NTE, ubicado en la Calle 161 No. 37 A - 54 de Bogotá D.C., cuyo representante legal es el señor FELIX ARBELAEZ. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 289.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 03716 del 20 de Junio de 2013, en el cual se concluyó que “Actualmente la empresa forestal denominada Maderas Continental, terminó su actividad en la dirección Calle 161 No. 19 A – 54”.

En vista de que en la actualidad, en la Calle 161 No. 19 A – 54, el establecimiento de comercio denominado MADERAS CONTINENTAL NTE canceló su actividad, todo lo cual consta en el concepto técnico No. 03716 del 20 de Junio de 2013, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

AUTO No. 00769

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 03716 del 20 de Junio de 2013, el establecimiento de comercio denominado “MADERAS CONTINENTAL NTE” de propiedad del señor FELIX ARBELAEZ, ubicado en la Calle 161 No. 19 A – 54, de Bogotá, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2004-1750**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, “*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **DM-08-2004-1750**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 00769

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-2004-1750

Elaboró:

Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/09/2013
---------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/12/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00769

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

